



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00014-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAYAN KATERINE ORTIZ ROJAS
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE PASTRANA FONTECHA

Se allega a autos memorial suscrito por el demandado donde solicita aclaración del auto de enero 17 de 2024. (#45 expediente digital).

Indica el demandado que en la petición solicitó la actualización de la liquidación del crédito y no la terminación del proceso.

Revisado el memorial se avizora que el demandado efectivamente solicito terminar el proceso por pago total de la obligación y en ese sentido se profirió el auto.

DANIEL FELIPE PASTRANA FONTECHA, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.289.376** de Neiva, Huila actuando como dentro del proceso de referencia, me permito adjuntar a este despacho certificado emitido por la entidad bancaria BANCOLOMBIA, donde se evidencia el descuento realizado a mi cuenta de ahorros debido a la medida cautelar impuesta por este despacho.

Así las cosas, cumplida la carga procesal referente a los dineros descontados y los estipulados en la medida cautelar, solicitó a su despacho de manera muy respetuosa, se sirva a terminar el proceso por pago total de la obligación.

De esta misma manera, solicito al señor Juez, se sirva levantar las medidas cautelares vigentes y remitir los respectivos oficios a las entidades pertinentes.

Por lo anterior, no hay lugar a aclaración del auto referido. En consecuencia, el despacho se ATIENE a lo resuelto en auto de septiembre 25 de 2023 mediante el cual se pronunció al respecto. (#37 expediente digital).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por último, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp